

Proceso: Ejecutivo No 6800140030222020-00444-00

Demandante: **INGRID PAOLA JURADO RIVERA**

Demandado: **LUIS ENRIQUE CHAPARRO, CARLOS HUGO BOHORQUEZ SANTAMARIA y LUZ STELLA CARVAJAL ALVARADO**

Constancia Secretarial: al despacho de la señora Juez para informar que el 21 de julio de los corrientes, el señor LUIS ENRIQUE CHAPARRO solicita se declare la nulidad de todo lo actuado en atención a que se dio inicio al proceso de liquidación patrimonial de persona natural no comerciante en el Juzgado Quince Civil Municipal de Bucaramanga, radicado 2020-00860-00.

Bucaramanga, 5 de agosto de 2021

SILVIA RENATA ROSALES HERRERA

Secretaria

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, cinco (5) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

El artículo 545 del C.G.P. señala: *“A partir de la aceptación de la solicitud se producirán los siguientes efectos: 1. No podrán iniciarse nuevos procesos ejecutivos, de restitución de bienes por mora en el pago de los cánones, o de jurisdicción coactiva contra el deudor y se suspenderán los procesos de este tipo que estuvieren en curso al momento de la aceptación. El deudor podrá alegar la nulidad del proceso ante el juez competente, para lo cual bastará presentar copia de la certificación que expida el conciliador sobre la aceptación al procedimiento de negociación de deudas..”*

De igual forma, el art. 563 ibídem nos enseña que la liquidación patrimonial del deudor personal natural no comerciante se inicia: i) Por el fracaso de la negociación del acuerdo de pago; ii) Como consecuencia de la nulidad del acuerdo de pago o de su reforma, declarada en el trámite de impugnación previsto en este título, y iii) Por el incumplimiento del acuerdo de pago que no pudo ser subsanado en los términos del artículo 560.

Conforme a la constancia secretarial que antecede, se observa que el Juzgado Quince Civil Municipal de Bucaramanga, mediante auto de 18 de enero de 2021 dio apertura al proceso de liquidación patrimonial de persona natural no comerciante del señor LUIS ENRIQUE CHAPARRO, identificado con la C.C. No 91.233.559.

Ahora, se observa que por auto del 19 de enero de los corrientes se libró mandamiento de pago contra el señor LUIS ENRIQUE CHAPARRO junto con el respectivo decreto de medidas cautelares, siendo necesario declarar la nulidad de lo actuado en virtud de que el art. 545 del C.G.P. prohíbe la iniciación de nuevos procesos ejecutivos a partir de la aceptación del procedimiento de negociación de deudas de la persona natural no comerciante.

Adviértase que la nulidad aquí declarada es en relación al deudor LUIS ENRIQUE CHAPARRO, por lo que el proceso continuará frente a los demandados CARLOS HUGO BOHORQUEZ SANTAMARIA y STELLA CARVAJAL ALVARADO (numeral 1 del art. 547 del C.G.P.)

Librense las comunicaciones respectivas remitiendo copia digital del título al Juzgado Quince Civil Municipal de Bucaramanga, radicado 2020-860-00.

Por lo expuesto, el Juzgado Veintidós Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR LA NULIDAD del presente proceso únicamente respecto al deudor LUIS ENRIQUE CHAPARRO, por lo indicado en la parte motiva.

SEGUNDO: Líbrense las comunicaciones respectivas remitiendo copia digital del título al Juzgado Quince Civil Municipal de Bucaramanga, radicado 2020-860-00.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

MAYRA LILIANA PASTRÁN CAÑÓN

Firmado Por:

Mayra Liliana Pastran Cañon

Juez Municipal

Civil 022

Juzgado Municipal

Santander - Bucaramanga

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3e20335b0bf6113d7be01185dc019dfe8e5789f45ad423d4a9f56b932f3fea31

Documento generado en 05/08/2021 07:31:43 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>